

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, QUE PROPONE EL MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A OTORGAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CON DERECHO A RECIBIRLO, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ANTECEDENTES

Correspondiente al año dos mil diecisiete.

1. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES. El diez de octubre, mediante acuerdo IEPC-ACG-102/2017, el Consejo General de este Instituto aprobó la integración de las comisiones de este organismo electoral, entre ellas, la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Correspondientes al año dos mil dieciocho.

2. DE LA REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. El ocho de agosto, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos de este Instituto, tuvo una reunión de trabajo, en la que la Unidad de Prerrogativas a Partidos Políticos, presentó el proyecto de cálculo del monto total de financiamiento público estatal que corresponde a los partidos políticos con derecho a recibirlo para el ejercicio del año dos mil diecinueve.

3. DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. El diez de agosto, fue aprobado en sesión ordinaria mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica AC02/CPPP/10-08-18, DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CÁLCULO DEL MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECINUEVE, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A RECIBIRLO.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la

Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas sus actividades; que tiene como atribuciones, entre otras, determinar el monto total del financiamiento público, que corresponda a los partidos políticos, de conformidad con los artículos 12, bases I y VIII, inciso a) de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracción XXXVI del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios; tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuyen en la integración de los órganos de representación política; hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público; y, buscan la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, tal como lo disponen los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

IV. DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO. Que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, los gastos de procesos electorales y actividades específicas, los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, tienen derecho a recibir financiamiento público, el cual debe prevalecer sobre cualquier otro tipo de financiamiento; para lo cual, la ley establecerá las condiciones y mecanismos de entrega, además garantizará que dicha prerrogativa se otorgue de manera equitativa, en términos de los artículos 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, Base IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 26 y 50 de la Ley General de Partidos Políticos y 89 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

V. DEL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO A OTORGAR DURANTE EL AÑO 2019. Que para el próximo año dos mil diecinueve, el monto de financiamiento público que corresponde otorgar a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral, con derecho a recibirlo, se compondrá única y exclusivamente de las ministraciones mensuales destinadas para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como el destinado para el financiamiento de actividades específicas, lo anterior de conformidad con los artículos 41, Base II, incisos a) y c) y 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, párrafo 1, incisos a) y c) de la Ley General de Partidos Políticos; 13, Base IV, incisos a) y c) de la Constitución

Política del Estado de Jalisco; 89 Y 134, párrafo 1, numeral XXXVI del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VI. DE LAS COMISIONES INTERNAS DEL INSTITUTO ELECTORAL. Que de conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 4, párrafo 1, fracción III, y 33 párrafo 1 del Reglamento Interior de este organismo electoral, las comisiones internas son órganos técnicos del Instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones de su Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el Código Electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

VII. DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. Que tal como se estableció en el punto 1 de antecedentes de este acuerdo, el diez de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-102/2017, aprobó la integración de las comisiones internas de este organismo electoral, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, integrada por las consejeras electorales Griselda Beatriz Rangel Juárez, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, ostentando esta última el cargo de presidenta de la citada comisión.

VIII. DE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. Que tal como fue señalado en el punto 3 de antecedentes de este acuerdo, en sesión ordinaria de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, celebrada el diez de agosto de dos mil dieciocho, se aprobó el: **"DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CÁLCULO DEL MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECINUEVE, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A RECIBIRLO"**, el cual se adjunta como Anexo a este acuerdo, formando parte integral del mismo.

En razón de lo anterior se somete a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso aprobación, la propuesta referida de conformidad con los resolutivos del dictamen:

"...PRIMERO. Se determina el cálculo del monto total de financiamiento público estatal para el ejercicio 2019, conforme a los considerandos XIII, XIV y XV del presente dictamen.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente dictamen al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva de este organismo electoral, a efecto de que en su oportunidad se someta a consideración del Consejo General del instituto..."



Por lo anteriormente fundado y motivado, y con base en las consideraciones precedentes, se proponen en términos del dictamen los siguientes puntos de

ACUERDO

Primero. Se resuelve en términos del dictamen emitido por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, que propone al Consejo General de este organismo electoral el monto total del financiamiento público a otorgar a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral, con derecho a recibirlo, durante el año dos mil diecinueve, en términos del considerando VIII de este acuerdo.

Segundo. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

Tercero. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos acreditados y publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco, a 15 de agosto de 2018.

Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

FJFM Votó	JRGN Revisó	TETC Elaboró
--------------	----------------	-----------------

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el quince de agosto de dos mil dieciocho, por votación unánime de los consejeros electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terriquéz, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CÁLCULO DEL MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECINUEVE, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A RECIBIRLO.

ANTECEDENTES

1° DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO. El 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a) de la Base II del artículo 41.

2° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL. El 02 de junio de 2017 se publicaron en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, los decretos 26373/LXI/17 y 26374/LXI/17, mediante los cuales se reforman, entre otros, el artículo 13, Base IV, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 89, párrafo 2, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, respectivamente.

3° RESOLUCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EXPEDIENTE 38/2017 Y ACUMULADOS 39/2017 Y 60/2017. El 28 de agosto de 2017, en sesión celebrada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se resolvieron las acciones de inconstitucionalidad promovidas por el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, identificadas con los números de expedientes 38/2017 y 39/2017¹, respectivamente, del índice del máximo órgano constitucional, en cuyo considerando OCTAVO, declara infundados los conceptos de invalidez formulados por los partidos políticos promoventes y, en consecuencia, reconoce la validez de la Base IV, incisos a) y b), del artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como el

¹ Localizable en el enlace siguiente:

https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?Epoca=c&Apendice=&Expresion=60%2f2017&Dominio=Temasintesis%2cTema%2cTexto%2cAsunto&TA_TJ=0&Orden=3&Clase=DetalleTesisEjecutorias&Osol=3&NumTE=4&Epp=20&Desde=100&Hasta=100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=&ID=27822&Hit=3&IDs=200232%2c27852%2c27822%2c27638&tipoTesis=&Octava=1&Semana=0&tabla=&Referencia=&Tema=#

numeral 89, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

4° INTEGRACIÓN DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. El 10 de octubre de 2017, mediante el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-102/2017, el Consejo General de este Instituto aprobó la integración de las comisiones de este organismo electoral, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas a los Partidos Políticos, habiéndose designado a las consejeras electorales Griselda Beatriz Rangel Juárez y Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, como integrantes de dicha comisión, confiriendo a esta última el cargo de presidenta.

5° UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. El 10 de enero de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año en curso, una vez que fue calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, misma que entró en vigor desde el 1° de febrero de la presente anualidad.

6° PROYECTO DE CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA EL EJERCICIO 2019. El 06 de agosto de 2018, mediante memorándum 84/18, la Unidad Técnica de Prerrogativas a Partidos Políticos remitió a esta Comisión, el proyecto de cálculo de la distribución del monto total de financiamiento para partidos políticos nacionales con derecho a recibir financiamiento público local, para al ejercicio 2019.

7° REUNIÓN DE TRABAJO. El 08 de agosto del año en curso, esta Comisión celebró reunión de trabajo en la que se hizo del conocimiento de sus integrantes, el cálculo del monto total de financiamiento público estatal que corresponde a los partidos políticos, para el ejercicio 2019.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño,



**Instituto
Electoral**

y de Participación Ciudadana

autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas.

Lo anterior de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases 111 y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DE LAS COMISIONES INTERNAS DEL INSTITUTO ELECTORAL. Las comisiones internas son órganos técnicos del instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el Código Electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General, ello de conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 4 párrafo 1, fracción III, y 33 párrafo 1 del reglamento Interior de este organismo electoral.

III. DE LAS FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. En términos del artículo 41, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 104, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales ejercer funciones en diversas materias, entre otras, los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

IV. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN. La Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos tiene la atribución de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes se actúe con apego al Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General.

Ello, de conformidad con el artículo 49, párrafo 1, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; asimismo tienen derecho a acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables; esto de conformidad con el artículo 13, párrafo 1 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 23, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

VI. DE LAS REGLAS PARA EL FINANCIAMIENTO ESTATAL. En términos del artículo 89, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco para el financiamiento estatal de los partidos políticos nacionales con acreditación en el estado, se aplicarán las reglas de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

VII. DEL MANTENIMIENTO DEL FINANCIAMIENTO Y PRERROGATIVAS. De conformidad con el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el 13, cuarto párrafo, base II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para que un partido político nacional mantenga su financiamiento y prerrogativas estatales, deberá obtener, cuando menos, el 3 % tres por ciento de la votación válida en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.

VIII. DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE MANTENGAN SU REGISTRO O ACREDITACIÓN. En términos del artículo 13, Base IV, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro o acreditación después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas.

IX. DEL DESTINO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO. El financiamiento público será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público



**Instituto
Electoral**

y de Participación Ciudadana

y deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento, conforme se establece en el artículo 50, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos y acorde al procedimiento señalado en el artículo 13, Base IV, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Cabe señalar que en el año dos mil diecinueve no se llevará a cabo elección alguna en el estado de Jalisco, por lo tanto, solo se distribuirá lo que corresponde al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, así como para actividades específicas, acorde a los siguientes procedimientos:

X. DE LAS ELECCIONES EN EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. El 1° de julio de 2018, se celebraron comicios en nuestro estado para elegir Diputados por ambos principios, así como munícipes y gubernatura en la entidad, ante lo cual corresponde determinar el monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados ante este instituto con derecho a ello, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; y para actividades específicas como entidades de interés público relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos.

XI. DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES. A partir del 4 de julio del año en curso, los consejos distritales electorales de este instituto, procedieron a realizar los cómputos y recuentos, en algunos casos, de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, levantándose las actas correspondientes.

XII. DE LOS JUICIOS DE INCONFORMIDAD. En virtud de que los medios de impugnación presentados por los partidos políticos aún se encuentran en sustanciación ante las autoridades jurisdiccionales competentes, esta Comisión determina que lo procedente es, en primera instancia, fijar la bolsa total que se distribuirá a los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento para el ejercicio 2019 y, en un momento posterior, distribuir dicho financiamiento.

XIII. CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Con fundamento en lo estipulado por el artículo 13, Base IV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 89, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de

Jalisco, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales que mantengan su acreditación en el estado, se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

De conformidad con los datos proporcionados por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva Jalisco del Instituto Nacional Electoral, mediante correo electrónico del tres de agosto de 2018, el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a nivel local, con corte al treinta y uno de julio de 2018, ascendió a un total de 6'001,492 (seis millones un mil cuatrocientos noventa y dos).

Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, calculó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2018 en \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M. N.); el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de 2018.

Siendo el caso que el 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2018, equivale a \$16.120 (dieciséis pesos ciento veinte centavos).

Por lo que, al multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local con fecha de treinta y uno de julio, esto es 6'001,492 (seis millones un mil cuatrocientos noventa y dos) por el 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para 2018, que equivale a \$16.120 (dieciséis pesos ciento veinte centavos), da como resultado un financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2019 de \$96'744,051.04 (noventa y seis millones setecientos cuarenta y cuatro mil cincuenta y un pesos 04/100 M.N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Ciudadanos inscritos en el Padrón electoral local (31 de julio de	Valor diario de la UMA en 2018	20% UMA	Cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes 2019

2018)			
A	B	C	A * C
6'001,492	\$80.60	16.120	\$96,744,051.04

Distribución del financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes.

Con fundamento en el artículo 13, Base IV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 89, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, el financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, indicado en párrafos anteriores se distribuirá de la siguiente manera: 30 % entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70 % restante de acuerdo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Distribución igualitaria.

Así, el 30 % de \$96'744,051.04 (noventa y seis millones setecientos cuarenta y cuatro mil cincuenta y un pesos 04/100 M.N.), asciende a la cantidad de \$29'023,215.31 (veintinueve millones veintitrés mil doscientos quince pesos 31/100 M. N.), la que será dividida entre aquellos partidos políticos nacionales que mantengan su acreditación en el estado y tengan derecho a recibirlo después de cada elección.

Distribución proporcional.

El 70 % restante del financiamiento público anual, que asciende a la cantidad de \$67'720,835.73 (sesenta y siete millones setecientos veinte mil ochocientos treinta y cinco pesos 73/100 M.N.), deberá distribuirse entre los partidos políticos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

XIV. CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. De la misma forma, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en el artículo 13, Base IV, inciso c) y el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, en el artículo 89, párrafo 2 mandatan

que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3 % del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias permanentes.

Una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2019, que equivale a \$96'744,051.04 (noventa y seis millones setecientos cuarenta y cuatro mil cincuenta y un pesos 04/100 M.N.), el 3% asciende a la cantidad de \$2'902,321.53 (dos millones novecientos dos mil trescientos veintiún pesos 53/100), como se detalla en el cuadro siguiente:

Financiamiento Público Actividades Ordinarias Permanentes	3% del Financiamiento Público de Actividades Ordinarias Permanentes	Financiamiento Público para Actividades Específicas 2019
A	B	C
\$96'744,051.04	\$2'902,321.53	\$2'902,321.53

Distribución del financiamiento público anual para actividades específicas.

De conformidad con el artículo 13, Base IV, inciso c) de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 89, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, el financiamiento anual para actividades específicas que asciende a la cantidad de \$2'902,321.53 (dos millones novecientos dos mil trescientos veintiún pesos 53/100), se distribuirá 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido los partidos políticos en la elección de diputados locales inmediata anterior.

Distribución igualitaria.

Por lo que el 30% de \$2'902,321.53 (dos millones novecientos dos mil trescientos veintiún pesos 53/100), asciende a la cantidad de \$870,696.45 (ochocientos setenta mil seiscientos noventa y seis pesos 45/100 M. N.) la que se dividirá entre aquellos partidos políticos nacionales que mantengan su acreditación en el estado después de cada elección.

Distribución proporcional.

El 70 % restante del financiamiento público anual para actividades específicas, que asciende a la cantidad de \$2'031,625.08 (dos millones treinta y un mil seiscientos veinticinco pesos 08/100 M.N.), deberá distribuirse entre los partidos políticos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

XV. CÁLCULO DEL TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Con base en lo expuesto en el considerando anterior, se determina el monto total del financiamiento público a los partidos políticos nacionales que mantengan su acreditación en el estado, mismo que se obtiene de sumar la cantidad que por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, que ascienda a \$96'744,051.04 (noventa y seis millones setecientos cuarenta y cuatro mil cincuenta y un pesos 04/100 M.N.), más la cantidad de \$2'902,321.53 (dos millones novecientos dos mil trescientos veintiún pesos 53/100), correspondiente a financiamiento público anual para actividades específicas, que dan como resultado un total de financiamiento público de \$99'646,372.57 (noventa y nueve millones seiscientos cuarenta y seis mil trescientos setenta y dos pesos 57/100 M.N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Financiamiento Público Actividades Ordinarias Permanentes	Financiamiento Público para Actividades Específicas	Total financiamiento público 2019
A	B	A+B
\$96'744,051.04	\$2'902,321.53	\$99'646,372.57

En ese sentido, esta Comisión somete a consideración de sus integrantes los montos totales que se describen en el presente dictamen, ello con el objeto de que en su oportunidad se someta a consideración del Consejo General de este Instituto para su aprobación en definitiva.

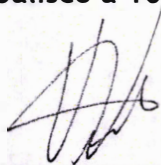
Por lo anteriormente fundado y motivado, y con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se determina el cálculo del monto total de financiamiento público estatal para el ejercicio 2019, conforme a los considerandos XIII, XIV y XV del presente dictamen.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente dictamen al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva de este organismo electoral, a efecto de que en su oportunidad se someta a consideración del Consejo General del instituto.

Por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos
Guadalajara, Jalisco a 10 de agosto de 2018



Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo
Consejera Electoral Presidenta



Griselda Beatriz Rangel Juárez
Consejera Electoral Integrante



Luis Alfonso Campos Guzmán
Secretario Técnico de Comisiones